

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2020-00091-00

Procedencia: Fiscalía 13 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068200909136 E.D.

Afectados: DIANA LORENA GUTIERREZ VALENCIA, TERESITA DEL NIÑO JESÚS CANO (TITULAR DE SERVIDUMBRE) Y GERENCIAR DEL SUR LTDA "GERENSUR LTDA" (TITULAR DE SERVIDUMBRE)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para continuar con el trámite de notificación de los titulares del derecho de Servidumbre afectados dentro del presente proceso¹. Sírvasse proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 046

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, recibida la respuesta por parte de la Fiscalía 13 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, en la que aporta el lugar de notificaciones del titular del derecho de servidumbre registrado en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 290-156896, Sociedad Gerencia del Sur Ltda. "GERENSUR LTDA", se procederá con el trámite de notificación del Auto Admisorio de la Demanda de Extinción de dominio a dicha sociedad.

De otro lado, con relación a la titular del derecho de servidumbre registrada en el mismo inmueble, señora TERESITA DEL NIÑO JESÚS CANO, la Fiscalía 13 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio informó que según pesquisa realizada por la SAC Nivel Central respecto de la señora TERESITA DEL NIÑO JESÚS CANO existe homonimia, razón por la cual se requieren los datos de su segundo apellido o documento de identidad.

Como quiera que, según la información inscrita en el Certificado de Tradición apartado con la demanda no se señala el número de identificación de la citada afectada, así como tampoco su segundo apellido, se exhortará al despacho fiscal 13 ED, a efectos de que realice las gestiones a que haya lugar, con el fin de acopiar la sentencia SN del 28 de mayo de 1971, emitida por el Juzgado Primero Civil del

¹ Pdf 33

Circuito de Pereira, que registra en las anotaciones número 1,2 y 3 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 290-156896.

Así mismo, que se sirva consultar a la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el estado civil de la referida afectada y, de ser el caso, remita a este despacho los datos de localización de sus herederos.

Lo anterior, con el propósito de que informe a este despacho el lugar de notificaciones de la señora TERESITA DEL NIÑO JESÚS CANO y en esta medida lograr su notificación del Auto Admisorio de la demanda.

Una vez agotadas las anteriores diligencias, en el evento de que no se logre obtener información del lugar de notificaciones de la afectada TERESITA DEL NIÑO JESÚS CANO, con el fin de salvaguardar el debido proceso y garantizar sus derechos de defensa y contradicción, se ordenará su emplazamiento, conforme el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR NOTIFICAR el Auto Admisorio de la Demanda de Extinción de dominio a la Sociedad Gerencia del Sur Ltda. “GERENSUR LTDA”, en su calidad de afectada como titular del derecho de servidumbre, de conformidad con los artículos 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO: EXHORTAR al despacho fiscal 13 ED, a efectos de que realice las gestiones a que haya lugar, con el fin de acopiar la sentencia SN del 28 de mayo de 1971, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, que registra en las anotaciones número 1, 2 y 3 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 290-156896. Así mismo, que se sirva consultar a la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el estado civil de la referida afectada y, de ser el caso, remita a este despacho los datos de localización de sus herederos. Lo anterior, con el propósito de que informe a este despacho el lugar de notificaciones de la señora TERESITA DEL NIÑO JESÚS CANO y en esta medida lograr su notificación del Auto Admisorio de la demanda.

TERCERO. Una vez agotadas las anteriores diligencias, en el evento de que no se logre obtener información del lugar de notificaciones de la afectada TERESITA DEL NIÑO JESÚS CANO, con el fin de salvaguardar el debido proceso y garantizar sus derechos de defensa y contradicción, se ordenará su emplazamiento, conforme el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a699106cb7764f5d2e6c6530e6f4fc4747e3701b746f9936524216e03263ec93**

Documento generado en 19/04/2024 03:03:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>